



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 60 - 2023-GR.CAJ/DIRTC/DSRTC-CH

Chota, 20 SET. 2023

VISTO:

La Solicitud para la atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-00075 de fecha 04 de setiembre de 2023, con registro en trámite documentario de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota N° 526, presentada por el Señor **JORGE ANTONIO IDROGO MIREZ**, en calidad de Representante Legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A." con RUC N° 20570772636, con Partida de Inscripción Registral N° 11096201; mediante el cual Solicita LA BAJA VEHICULAR del vehículo de placa M3X-532.

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley N° 27181;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico".

Que, estando lo previsto en el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "Los Actos Administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, física y jurídicamente posible, asimismo comprende las cuestiones surgidas en la motivación".

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público.

Que, asimismo, de lo previsto en el **Principio de Legalidad** acápite I.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas".

Que, el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante el **DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC**) y sus modificatorias, en su artículo 8° ha establecido expresamente a las Autoridades Competentes en Materia de Transporte, entre ellos, a los Gobiernos Regionales¹, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

¹ Que, efectivamente, los Gobiernos Regionales son competentes para fiscalizar el transporte terrestre de personas que se realiza dentro de la región, en otras palabras, son competentes para supervisar y fiscalizar el transporte terrestre de personas dentro del ámbito de su jurisdicción y así mismo, los Gobiernos Regionales tienen la obligación de verificar que los transportistas que realizan el servicio de transporte terrestre de personas dentro del ámbito de su jurisdicción cuenten con la autorización que les permita prestar el referido servicio.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 60 - 2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota, 20 SET. 2023

Que, la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, mediante Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial N° 0060-2021-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH de fecha 15 de Diciembre de 2021, se ha resuelto: "... Autorizar al transportista "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A." Para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas, por el plazo de Diez (10) años, teniendo como fecha de vencimiento el 24 de noviembre de 2031, actividad que se realizará dentro del AMBITO REGIONAL (...)" A partir del cual se autoriza la atención de la solicitud antes mencionada.

Que, mediante expediente administrativo correspondiente a la Solicitud para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-00075 de fecha 04 de Setiembre de 2023, con registro en trámite documentario de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota N° 526, presentada por el Señor **JORGE ANTONIO IDROGO MIREZ**, en calidad de Representante Legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A." con RUC N° 20570772636, mediante el cual solicita LA BAJA DE FLOTA VEHICULAR DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° M3X-532.

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT, de fecha 20 de Setiembre de 2023, el jefe de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, informa lo siguiente: "(...)Luego de haber revisado, calificado el expediente, esta oficina de Circulación Terrestre conchuye PROCEDENTE la solicitud del Sr. Jorge Antonio Idrogo Mirez, Gerente General de la Empresa Transportes AKUNTA E ILUCAN S.A., respeto al trámite de baja vehicular, por lo que se sugiere realizar la Resolución correspondiente previa evaluación del órgano decisor. En los términos siguientes:

DAR DE BAJA automática al vehículos de placa M3X-532 autorizado en la ruta Cutervo – La Ramada y viceversa con TUC N° 01672, mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 022-2022-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH, a la vez excluir de la flota vehicular de la EMPRESA AKUNTA E ILUCAN S.A."

Que, sobre el particular cabe precisar lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el artículo 67° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias "El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad Competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva: En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo inscripción y/o elemento identificatorio colocado en el vehículo que permita confusión en el usuario". (El subrayado y negrita es agregado). Así mismo, debe tenerse presente que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición" de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 118° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que reza, "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

De igual modo, de conformidad con el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC, numeral modificado por al artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, se ha establecido que:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 60 - 2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota, 20 SET. 2023

"La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente (...)".

En este sentido, habiéndose dispuesto la revisión del Expediente Administrativo correspondiente al Transportista solicitante, por parte de la Oficina de Circulación Terrestre de esta Dirección Sub Regional de Transporte y Comunicaciones de Chota, según y conforme al Informe Técnico N° 031-2023-GRCAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT de fecha 20 de Setiembre de 2023; y de cuyo examen de los documentos que contiene dicho Expediente se advierte que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 022-2022-GRCAJ/DRTC/DSRTC.CH, de fecha 18 de Mayo de 2022, se Autorizó la habilitación del vehículo de placa de rodaje **M3X-532**, para que el Transportista preste el Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas, en la Ruta Cutervo – La Ramada y Viceversa; y en mérito a lo expuesto precedentemente, de lo establecido en el artículo 67° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, habiéndose presentado la documentación respectiva tal y conforme se precisa en el Informe Técnico acotado, es que, es Procedente emitir el acto administrativo dando de Baja de la Flota Vehicular al vehículo de placa de rodaje **M3X-532**, del registro correspondiente, debiendo precisarse que la baja de flota vehicular se produce desde la presentación de las solicitudes presentadas para tal efecto, por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

En este sentido, en mérito a lo antes señalado, de los documentos presentados por el administrado, de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, habiéndose evaluado el expediente administrativo sobre La Baja Vehicular de Flota de la "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A." y habiéndose comprobado el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento por parte de la Oficina de Circulación Terrestre de esta Dirección Sub Regional de Transporte y Comunicaciones de Chota, según y conforme se precisa en el Informe Técnico N° 031-2023-GRCAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT de fecha 20 de Setiembre de 2023, es que se Procede a emitir el acto administrativo de autorización respectiva al Transportista solicitante, por haber acreditado las condiciones legales dispuestas en los artículos 38°, 64° y 65° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, cumplido con los requisitos establecidos en el **Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° D000007-2021-GRC-CR**, según y conforme se precisa expresamente en el Informe Técnico N° 031-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT de fecha 20 de Setiembre de 2023, por lo que, debe procederse a emitir el Acto Administrativo correspondiente.

Por los Fundamentos expuestos, con las visaciones de la Oficina de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por Decreto Supremo N° 0172009-MTC y sus modificatorias" y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA "BAJA DE LA FLOTA VEHICULAR" de la "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A.", al **VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE M3X-532**, del Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas, en la Ruta: Cutervo – La Ramda y viceversa, procediéndose a su registro correspondiente, **EN CONSECUENCIA, EXCLUIR** al vehículo de placa de rodaje **M3X-532**, de la Autorización - Habilidadación Vehicular otorgada a la "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A.", mediante la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 022-2022-GRCAJ/DRTC/DSRTC.CH de fechas 18 de Mayo de 2022, para prestar el Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas, en la Ruta: Cutervo – La ramada y viceversa, en mérito a los Fundamentos expuestos en la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 60 - 2023-GR.CAJ/DIRTC/DSRTC-CH

Chota, 20 SET. 2023

parte Considerativa de la presente Resolución, en mérito a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente, y en conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Circulación Terrestre de esta Dirección Sub Regional, practique la fiscalización para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE con la presente resolución al Transportista en su domicilio real sito en JR. TUPAC AMARU N° 356, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drccajamarca.gob.pe); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente resolución a las Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIÓN CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CHOTA

Abg. José Antonio García Vásquez
DIRECTOR